

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 12 de octubre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A despacho, 24 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2018 00151 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Esther Marina Vargas Vargas.
Demandados	María de las Misericordias Arango García.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre gestión de citación – Requiere.
Auto sustanc.	# 596

Primero. Se incorpora al expediente hibrido, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de citación de la demanda señora María de las Misericordias Arango García.

Segundo. No se tendrá como válida, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, las gestiones de citación a la demandada señora María de las Misericordias Arango Vargas, por los motivos que se pasan a explicar.

- Se indica que “...en virtud de lo ordenado en la ley 2213 de 2022 se le advierte que debe comunicarse o ejercer los medios de defensa que estime pertinente al correo electrónico del despacho: ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co ”, pero esa no es la dirección electrónica de este despacho.
- No se aporta evidencia siquiera sumaria de que dicha citación a notificación personal fue entregada a la dirección de la demanda señora María de las Misericordias Arango García, por parte de la empresa Servientrega.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares y/o de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar en debida forma la gestión de comunicación del proceso a La demanda señora María de las Mercedes Arango García, conforme a lo requerido en esta y en las providencias anteriores.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

KSL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
25/10/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **172**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO